



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 162 - 2025 - GM/MDY

Yarabamba, 17 de octubre del 2025

VISTOS:

El Informe N° 2476-2025-LRCH/UACP/MDY, la Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de fecha 28 de agosto del 2025; la Carta N° 070-2025-MDY/LECA/RO, del Residente de la IOARR "CONSTRUCCION DE NICHOS, SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES Y POZO; REMODELACION DE PORTICO; EN EL(LA) CEMENTERIO EL CERRO EN EL CENTRO POBLADO EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" CUI 2663284, recibida en fecha 05 de setiembre del 2025 por la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos; Proveído N° 5806-2025-GMAySP-MDY de la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, recibido en fecha 05 de setiembre del 2025 por la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial; Informe N° 02760-2025-LRCH/UACP/MDY de la Jefa de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, recibido en fecha 22 de setiembre del 2025 por la Gerencia Municipal; Proveído N° 1505-2025-GER.MUN.MDVY de la Gerencia Municipal, recibido en fecha 26 de setiembre del 2025 por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe Legal N° 222-2025-GAJ-MDY del Gerente de Asesoría Jurídica, recibido en fecha 01 de octubre del 2025 por la Gerencia Municipal; Memorandum N° 0741-2025-GM-MDY del Gerente Municipal, recibido en fecha 09 de octubre del 2025 por la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos; Proveído N° 6633-2025-GMAySP-MDY de la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, Informe N° 039-2025-IC-GMAySP-MDY, recibido en fecha 14 de octubre del 2025 por la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos; Informe N° 4595-2025-GMAySP-MDY del Gerente de la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, recibido en fecha 14 de octubre del 2025 por la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, mediante Informe N° 2476-2025-LRCH/UACP/MDY, la Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial señala:

Se procede a declarar la PERDIDA DE LA BUENA PRO del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 019-2025-MDY-1, correspondiente a la ADQUISICION DE ACERO CORRUGADO PARA LA IOARR CONSTRUCCION DE NICHOS, SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES Y POZO; REMODELACION DE PORTICO; EN EL(LA) CEMENTERIO EL CERRO EN EL CENTRO POBLADO EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA al postor MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION S.A.C., al no haber cumplido con la presentación de la subsanación de documentos para el perfeccionamiento del contrato, dentro de los plazos establecidos conforme a la normativa vigente.

Que, mediante Carta N° 070-2025-MDY/LECA/RO, el Residente de la IOARR, remite el Informe N° 039-2025-MDY/LECA/RO sobre desistimiento del Requerimiento N° 5150- ADQUISICION DE ACERO CORRUGADO, en el que se indica:

II. FUNDAMENTACION

En vista de la FALTA DE REGULARIZACION DE DOCUMENTOS POR PARTE DEL POSTOR ADJUDICADO y considerando que el proceso ha consumido PLAZOS SIGNIFICATIVOS, se determina el DESESTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. Esta medida busca evitar mayores afectaciones al avance de obra y prevenir que la situación derive incluso en la paralización de la ejecución de la IOARR, siendo una decisión no atribuible a la entidad ni al área usuaria.

Esta situación a conllevado demoras en la RUTA CRITICA de la ejecución de la IOARR según los cronogramas de ejecución aprobados, la partida 02.04.01.02 ZAPATAS:ACERO FY=4200 KG/CM2; que se encuentra en la ruta crítica del proyecto debió dar inicio el día 06 de agosto del 2025 y esta misma es predecesora a diversas actividades vinculadas; en el cual el postor ganador al NO CUMPLIR con la entrega de documentación en los plazos establecidos ha generado retrasos toda la ruta crítica del proyecto; generado RIESGO DE PARALIZACION DE EJECUCION por desabastecimiento de materiales.





III. CONCLUSION

De esta manera es que se solicita la CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN-SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N 019-2025-MDY-1. Porque, de persistir la espera en la adquisición del acero, insumo estructural de carácter indispensable, se corre el riesgo de que la obra entre en un estado de PARALIZACION de la ejecución de la IOARR. Situación que se enmarca en el artículo 57.1 de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 57. Cancelación

- 57.1. La entidad contratante puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro basada en razones de fuerza mayor o, de caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar.

Que, mediante Proveído N.º 5806-2025-GMAySP-MDY, se remite el expediente a la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial.

Que, mediante Informe N.º 02760-2025-LRCH/UACP/MDY, la Jefa de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial, señala entre otros:



Respecto a lo solicitado por el área usuaria mediante CARTA N°070-2025/MDY/LECA/RO, señalando el desistimiento de la contratación, encausado en el artículo 57.1 de la Ley General de Contrataciones Públicas que a su tenor indica:

Artículo 57. Cancelación

57.1. La entidad contratante puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro basada en razones de fuerza mayor o, de caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando en persistencia de dicha necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tengo que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. Comprobada la desaparición de la necesidad, la entidad notifica mediante resolución las razones por las cuales se cancela el procedimiento de selección. La resolución se notifica a través de la Pladicip.



Por lo que, es PROCEDENTE la cancelación del procedimiento conforme a lo sustentado por el área usuaria a través de la CARTA N 070-2025/MDY/LECA/RO. Asimismo, cabe precisar que no se podrá contratar el mismo objeto contractual en lo restante del ejercicio presupuestal, esto bajo responsabilidad del área usuaria, conforme a lo establecido en el artículo 85.1 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Artículo 85. Cancelación de procedimiento de selección

85.1. La cancelación impide convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.



Que, mediante Proveído N.º 1505-2025-GER.MUNI. MDVY, se envía el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe Legal N.º 222-2025-GAJ-MDY, el Gerente de Asesoría Jurídica señala:

II. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES

- 2.3. El Reglamento de la Ley n° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas establece el plazo de para el perfeccionamiento del contrato de la siguiente manera:

(...)

Artículo 90. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato

90.1. El postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato dentro del plazo de ocho días hábiles contabilizados desde el día siguiente al registro del consentimiento de la buena pro en la Pladicip o de que ésta haya quedado administrativamente firme.

(...)

90.3. En un plazo no mayor a tres días hábiles contabilizados desde el día siguiente de la presentación de los requisitos por parte del postor ganador de la buena pro, se perfecciona el contrato, con su suscripción o con la recepción de la orden de compra o de servicio, según corresponda. En el mismo plazo, la DEC puede notificar la observación de los requisitos, otorgando un plazo máximo de cuatro días hábiles contabilizados desde el día siguiente de la notificación, para la subsanación.

(...)

90.5. En un plazo máximo de tres días hábiles contabilizados desde el día siguiente de haberse subsanado las observaciones o presentado la garantía se perfecciona el contrato.





90.6. Es responsabilidad de la DEC la revisión de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, estando facultada a solicitar el apoyo que requiera del área usuaria y/u otra dependencia, la que está obligada a brindarle la información que solicite.

Artículo 91. Supuestos en los que no se perfecciona el contrato

(...)

91.1. Cuando la entidad contratante no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el artículo precedente, el postor ganador de la buena pro puede requerir su cumplimiento, dándole un plazo de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de haber sido requerida para proceder al perfeccionamiento del contrato.

91.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, en un plazo máximo de dos días hábiles contabilizados desde la finalización del plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, la DEC requiere al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación que presente los requisitos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 91.1.

91.4. Si el postor que ocupó el segundo lugar no perfecciona el contrato, se puede requerir de manera sucesiva a los postores que ocuparon los siguientes lugares en el orden de prelación que presenten los requisitos para perfeccionar el contrato, conforme lo dispuesto en el numeral precedente. En caso no se concrete la suscripción del contrato, la DEC devuelve el expediente de contratación a los evaluadores para que el procedimiento de selección se declare desierto.

91.5. Cuando se trate de una subasta inversa electrónica, se llama hasta el tercer lugar de prelación identificado en caso el segundo lugar no perfeccione el contrato.

Artículo 92. Culminación de la fase de selección

La fase de selección culmina cuando:

- a) Se perfecciona el contrato.
- b) Se cancela el procedimiento de selección.
- c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la entidad contratante.
- d) No se perfeccione el contrato por los supuestos establecidos en el artículo 91. (énfasis nuestro).

2.4. Conforme al artículo 57° de la Ley n° 32069- Ley de Contrataciones Públicas, establece:

(...)

***Artículo 57. Cancelación**

57.1. La entidad contratante puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro basada en razones de fuerza mayor o, de caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando en persistencia de dicha necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. Comprobada la desaparición de la necesidad, la entidad notifica mediante resolución las razones por las cuales se cancela el procedimiento de selección. La resolución se notifica a través de la Pladipoc.

57.2. La entidad contratante no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.

2.5. El reglamento de la Ley n° 32069- Ley de Contrataciones Públicas, indica lo siguiente:

(...)

*** 85. Cancelación del procedimiento de selección**

85.1. La autoridad de la gestión administrativa, mediante resolución, puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro o la adjudicación para la innovación, por los supuestos señalados en el artículo 57 de la Ley, para lo cual la DEC emite el informe de sustento correspondiente. La cancelación impide convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

85.2. La resolución es notificada a los participantes o postores través de su publicación en la Pladipoc.

85.3. La entidad contratante no incurre en responsabilidad por la aplicación del presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas". (énfasis nuestro)

2.9. Según lo indicado en la normatividad vigente referida líneas arriba se establece cual es el procedimiento a seguir luego del otorgamiento de la buena pro además de los plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato según el artículo 90° del Reglamento de la Ley n° 32069, en el presente caso se tiene que el otorgamiento de la buena pro fue a favor de Materiales y Servicios para construcción y distribución S.A.C suscrita el 30 de julio del 2025, según lo indicado en el Informe 2612-2025-LRCH/UACP/MDY de fecha 09 de setiembre del 2025, como Dependencia Encargada de Contrataciones señala que no se perfecciono el contrato por causa imputable al





postor en mérito al artículo 91 numeral 3) del Reglamento. Sin embargo, conforme al artículo 91 ° del Reglamento, la Dependencia Encargada de Contrataciones debió de proceder según lo indicado para el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica, en los plazos establecidos en el artículo 90 ° del Reglamento.

- 2.10. Así mismo, es preciso mencionar que dicho procedimiento se desarrolló con la vigencia de la Ley n°32069 y su Reglamento, donde el área usuaria es quien se desiste del procedimiento de selección, por lo que conforme al artículo 85 del Reglamento no se podrá convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal.

III. CONCLUSION



1. En mérito de lo expuesto precedentemente, y estando lo referido en el Informe n° 02760- 2025- LRCH/UACP/MDY de fecha 09 de setiembre del 2025, emitido por Srta. Liz Retamozo Chávez como Dependencia Encargada de Contrataciones, es VIABLE la cancelación del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica : SIE N 019-2025-MDY-1 -ADQUISICION DE ACERO CORRUGADO PARA LA IOARR: "CONSTRUCCION DE NICHOS, SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES Y POZO; REMODELACION DE PORTICO, EN EL (LA) CEMENTERIO EL CERRO EN EL CENTRO POBLADO EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por encontrarse inmerso en la causal establecida en el artículo 57 de la Ley n° 32069-Ley General de Contrataciones Públicas.
2. Se proceda a realizar las acciones administrativas correspondientes, respecto a lo establecido en la 32069-Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, sobre el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.
3. Se remita copia de los actuados a Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Entidad, a fin de que, conforme a sus atribuciones, realice el deslinde de responsabilidades correspondientes; de ser el caso que corresponda.

Que, mediante Memorándum N° 0741-2025-GM-MDY, el Gerente Municipal, solicita a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, emita pronunciamiento acerca de lo indicado en la Carta N° 070-2025-MDY/LECA/RO.

Que, mediante Proveído N° 6633-2025-GMAySP-MDY, se remite el expediente a la Ing. Civil de la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos.

Que, mediante Informe N°039-2025-IC-GMAySP-MDY, la Ingeniero Civil de la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos concluye:



- 4.1. Por lo antes expuesto y al análisis presentado se puede revisar, que si bien expresa el Residente de Obra Ing. Luis Enrique Cruz Alejo, con el visto bueno de la Supervisora presenta la justificación necesaria para el desistimiento del requerimiento N°5150, solicitando la cancelación del procedimiento de SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°019-2025-MDY-1, indicando:
 - 4.1.1. Que la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial señala que se procede a declarar la PERDIDA DE BUENA PRO del procedimiento de selección subasta INVERSA ELECTRONICA N°019-2025-MDY-1
 - 4.1.2. La posible afectación de la RUTA CRITICA de la ejecución de la IOARR según los cronogramas de ejecución aprobados; en el cual el postor ganado al NO CUMPLIR con la entrega de documentación en los plazos establecidos ha generado retrasos toda la ruta crítica del proyecto; generando RIESGOS DE PARALIZACION DE EJECUCION por desabastecimiento de materiales.
- 4.2. Así mismo se precisa que no se podrá contratar el mismo objeto contractual en lo restante del ejercicio presupuestal, esto bajo responsabilidad del área usuaria, conforme a lo establecido en el artículo 85.1 del Reglamento de Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Que, mediante Informe N° 4595-2025-GMAySP-MDY, el Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, señala:

- 3.1. ... se concluye que del INFORME N°039-2025/MDY/LECA/RO presentado por el residente Ing. Luis Enrique Cruz y de la CARTA N° 070-2025/MDY/LECA/RO de la supervisora Ing. Lisbeth Velarde Soncco y del INFORME N°039-2025-IC-GMAySP-MDY por parte del Ingeniero Civil de la GMAySP, ha sido revisado el expediente, por lo que se considera que la información presentada por la Residencia y Supervisión; sustenta la solicitud del desistimiento del requerimiento N°5150, solicitando la cancelación del procedimiento de SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°019-2025-MDY-1; por lo que se considera la opinión favorable para la continuidad del trámite respectivo.





Que, cabe disponer el deslinde de responsabilidades que corresponda, de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N.º 222-2025-GAJ-MDY. Al efecto, debe notificarse a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (ST - PAD) con copia de esta resolución, encomendándole realizar las acciones pertinentes para documentar la investigación a su cargo.

Que, en observancia de los pronunciamientos mencionados en vistos y en virtud de la potestad establecida en el artículo 85 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2025-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE N.º 019-2025-MDY-1 - ADQUISICION DE ACERO CORRUGADO PARA LA IOARR: "CONSTRUCCION DE NICHOS, SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES Y POZO; REMODELACION DE PORTICO; EN EL(LA) CEMENTERIO EL CERRO EN EL CENTRO POBLADO EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA", por encontrarse inmerso en la causal establecida en el artículo 57 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y por las consideraciones expuestas en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR el íntegro del expediente que dio lugar a esta resolución a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial y DISPONER que en su calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones cumpla la presente resolución y realice su publicación en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas de Perú - PLADICOP, conforme al artículo 85 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONGASE el deslinde de responsabilidades que corresponda en relación a lo resuelto en el artículo primero, de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N.º 222-2025-GAJ-MDY. Al efecto, NOTIFIQUESE a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (ST - PAD) con copia de esta resolución, encomendándole realizar las acciones pertinentes para documentar la investigación a su cargo, considerando lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO de esta resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Secretaría General, Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos y demás áreas que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolás Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL

